Año de 1932 Miércoles 20 de Julio Núm. 94

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,5?

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1800

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

A propuesta del Consejo Provincial de primera enseñanza y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia, la ineludible obligación de atender con el mayor celo y diligencia, durante las próximas vacaciones de verano, a la desinfección, blanqueo, reparaciones necesarias y mejoras posibles de los edificios destinados a Escuelas nacionales.

En su consecuencia y conociendo la generosa preocupación de nuestros municipios, por todos aquellos servicios que como el presente, tienen una alta significación social y humana, este Gobierno civil espera que los señores Alcaldes, con una atención preferente, dispondrán en sus respectivos municipios la realización, antes de 1.º de Septiembre venidero, de todas las obras y reparaciones que hayan sido indicadas por la Inspección de primera enseñanza y por los Consejos locales, procurando satisfacer cumplidamente la exigencias de la trascedente misión a que están encomendados los referidos locales.

Segovia, 16 de Julio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

1814

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Director General de Sanidad en oficio recibido el día 16 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: D. Germán Correa, Inspector Farmacéutico del partido de Abades, ha solicitado de este departamento, que el pueblo de Martín Miguel, que en un principio estuvo agregado a su partido y del que luego se segregó para ir a integrar el de Valverde del Majano, sea nuevamente incorporado a su partido, pues en otro caso desciende su categoría y por tanto su dotación.

Teniendo en cuenta que la segregación del municipio de Martín Miguel del partido de Abades, se efectúo a petición del municipio interesado y del matriz del partido, alegando ambos su menor distancia, medios de comunicación, etc.

Esta Dirección general estima no poder accederse a la petición formulada por D. Germán Correa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 19 de Julio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1818

Inspección provincial de Veterinaria

CIRCULAR

Según informe de las autoridades de El Espinar y de Rapariegos, ha transcurrido el plazo reglamentario sin presentarse invasión alguna de rabia canina. Igualmente se informa por las autoridades respectivas de Sangarcía referente a la peste porcina. En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar terminadas las referidas enfermedades en los indicados términos municipales y que se observen, sin embargo, en evitación de que reaparezcan, las instrucciones profilácticas publicadas respectivamente en los *Boletines Oficiales* de 5 Febrero último y 10 de Julio de 1931.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 19 de Julio de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 28 de Junio último, al reconocer como única forma de matrimonio el civil, estimó prudente hacer algunas modificaciones en las normas que el Código civil, en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo 3.º de su título 4.º, establecía para su celebración; retoques de momento indispensables en la institución matrimonial y que constituyen, por otra parte, un avance del perfil contemporáneo que habrá de dar a la misma la ley nueva de matrimonio.

Una de esas modificaciones, enderezada, como, en general, las demás, a proporcionar el acto matrimonial una economía de tiempo y de trámites sin mengua de las necesarias garantías ni de la solemnidad que ha de revestir siempre un hecho jurídico de tanta trascendencia, consiste en atribuir a los Jueces de primera instancia la facultad de dispensar impedimentos y publicación de edictos, antes prerrogativa del Gobierno según los artículos 85 y 92 del expresado Código civil. Ello constituye, con arreglo al artículo 6.º de la misma Ley, una derogación de dichos artículos del Código civil y de la sección 2.ª del capítulo 5.º del Reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, aunque solo en cuanto se opongan a las modificaciones introducidas por la reciente Ley, quedando lo demás subsistente y de rigurosa observancia.

Precisa fijar, pues, las disposiciones reglamentarias que han de aplicar los principios legales en materia de dispensas de publicación de edictos y de impedimentos.

La nueva ordenación matrimonial provoca, además, un importante cambio en nuestro sistema de Registro civil. La Real orden de 31 de Diciembre de 1920 dispuso que los libros de éste correspondientes a las Secciones de nacimientos, matrimonios y defunciones fueran impresos, y al establecer los modelos de las actas de matrimonio dió, como la legislación substantiva, preferencia a la forma matrimonial canónica, considerada como caso general, y los modelos oficiales resultaron meras transcripciones del matrimonio canónico, ordenándose que las inscripciones de matrimonio civil se hicieran en la hoja u hojas y libro correspondiente en el espacio en blanco destinado a las anotaciones marginales y que se iuutilizase la parte impresa de cada página en las hojas que se invirtieran en esas inscripciones. Ya no van a llevarse al Registro actas de matrimonios canónicos, y los modelos impresos han de referirse necesariamente al único matrimonio reconocido por la Ley, el civil.

Por último, derogado virtualmente el artículo 79 del Código civil, como todo el capítulo 2.º, título 4.º, Libro I de este Cuerpo legal, precisa puntualizar la referencia que a dicho artículo hace el Real decreto de 19 de Marzo de 1906, que en sus artículos 8.º al 11 reguló el matrimonio civil secreto, hoy único matrimonio sin publicidad reconocido por la Ley.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las dispensas de publicación de edictos, en los casos a que se refiere el artículo 92 del Código civil, y de los impedimentos enumerados en la regla 5.ª del artículo 1.º de la ley de 28 de Junio último, continuarán observándose los trámites y formalidades señalados, respectivamente, en los artículos 46 y 47 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, con las siguientes modificaciones:

Primera. Los interesados dirigirán su solicitud al mismo Juez de primera instancia a quien corresponda conocer de la dispensa.

Segunda. Dicho Juez substituirá el informe razonado que exigía el Reglamento, por un auto resolviendo la solicitud.

Tercera. Concedida la dispensa, se tomará de ella razón en el libro-registro de dispensas que se lleva en el Juzgado, y a los interesados se entregará testimonio del auto, con nota de haberse llenado este último trámite.

Cuando la resolución fuese denegatoria se hará solamente la entrega del testimonio del auto.

2.º Con fecha 2 de Agosto próximo y a las doce de la noche se cerrarán en todos los Registros civiles españoles los libros impresos corrientes de la Sección de Matrimonios. A este efecto se estampará en el último folio en blanco una diligencia de clausura con referencia a la presente Orden y según lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento, extendiéndose el resumen circunstanciado que ordena el artículo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de aspa y estampando en el centro el sello del Juzgado, y en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra inutilizado, firmando a continuación el Juez municipal y el Secretario. Al margen del último asiento se pon-

drá nota con referencia a la diligencia de clausura.

3.º Los libros de la Sección de Matrimonios, confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1920, contendrán el acta impresa cuyo modelo se acompaña.

Provisionalmente, a partir de 3 de Agosto próximo y hasta que se adquieran los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, los Jueces municipales abrirán unos libros o cuadernos como los que autorizara la segunda disposición transitoria del Reglamento para ejecución de la ley del Registro civil, con las mismas garantías que dicha disposición establece. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan se ajustarán al modelo referido. Esos libros o cuadernos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos ibros impresos, que habrá de ser en todo caso antes del 3 de Noviembre próximo.

4.º Inscrito un matrimonio en el Registro secreto de la Dirección general de los Registros y del Notariado con arreglo a los artículos 8.º al 11 del Real decreto de 19 de Marzo de 1906, para la publicación del mismo se observarán las siguientes prescripciones:

a) Los dos contrayentes presentarán en el Juzgado municipal donde se celebró el matrimonio una solicitud firmada por ambos y dirigida al ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado. Si uno de los contrayentes hubiera fallecido, la instancia, firmada por el otro, irá acompañada de la correspondiente certificación de defunción.

b) El Juez, previa ratificación de los solicitantes y asegurado de la personalidad de los mismos, elevará el expediente con su informe a la Dirección general de los Registros y del Notariado, y ésta librará la oportuna certificación del matrimonio inscrito en su Registro secreto con orden al Juzgado para su transcripción en el Registro civil de éste.

Madrid, 14 de Julio de 1932.—Alvaro de Albornoz.

Señores Director general de los Registros y del Notariado y Presidentes de las Audiencias territoriales de.

1800

Consejo Provincial de Enseñanza

CIRCULAR

A tenor de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, en circular de 16 de los corrientes, este Consejo provincial de primera Enseñanza encarece con el mayor interés a los Sres. Presidentes de los Consejos locales, una esmerada vigilancia para comprobar si se llevan a cabo las operaciones de blanqueo, desinfección y reparaciones necesarias en los edificios dedicados a Escuelas nacionales, a que hace referencia la citada circular, durante el período de vacaciones.

Con tal objeto, los Sres. Presidentes de los Consejos harán las gestiones pertinentes para la consecución de los fines propuestos y enviarán a este Provincial, antes del 10 del próximo Septiembre, una comunicación dando cuenta de haberse cumplido por los Ayuntamientos aquélla obligación, para proceder en caso de incumplimiento en consonancia con las disposiciones vigentes.

Segovia, 16 de Julio de 1932.—El Vicepresidente, Juan Comas Camps.

Sres. Presidentes de los Consejos locales de primera enseñanza de esta provincia.

Número..................

Don..................

....

y Doña..................

....

ACTA DE MATRIMONIO

En.................., a las.................., del.................., ANTE el Juez municipal y el Secretario que suscriben, COMPARECEN a fin de contraer matrimonio:

1.—D. (1).................., natural de (2).................., cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil de.................., en (3).................., de.................. años de edad, de estado.................., de profesión (u oficio).................., domiciliado en (4).................., hijo de don.................., natural de (5).................., de profesión (u oficio).................., y domiciliado en.................., y doña.................., natural de.................., de profesión (u oficio).................. y domiciliada en..................; nieto por línea paterna de don.................., natural de.................., y de doña.................., natural de.................., y por la línea materna, de don.................., natural de.................., y de doña.................., natural de..................; y

2.—Doña.................., natural de.................., cuyo nacimiento se inscribió en el Registro civil de.................., en.................., de.................. años de edad, de estado.................., de profesión (u oficio).................., domiciliada en.................., hija de don.................., natural de.................., de profesión (u oficio).................., y domiciliado en.................., y de doña.................., natural de.................., de profesión (u oficio).................. y domiciliada en..................; nieta por línea paterna de don.................., natural de.................., y de doña.................., natural de.................., y por la línea materna, de don.................., natural de.................., y de doña.................., natural de..................

Habiéndose (6).................................... y formado el oportuno expediente, donde constan todas las diligencias preliminares y los documentos que la Ley exige; Resultando (7).................................., El Sr. Juez municipal acordó proceder a la celebración del referido matrimonio.

Al efecto, el Secretario leyó el artículo 56 del Código civil (8)....................................

Acto continuo, el Sr. Juez municipal pregunta a cada uno de los contrayentes si persistía en la resolución de celebrar el matrimonio y si, efectivamente, lo celebraba, respondiendo ambos afirmativamente. El Sr. Juez declaró en este punto terminado el acto de la celebración del matrimonio y mandó que se procediese a extender la correspondiente acta en el Registro civil de este Juzgado.

Todo lo cual se verificó y declaró ante los testigos designados por los contrayentes: Don.................., natural de.................., mayor de edad, de estado.................., de profesión (u oficio).................., domiciliado en..................; y don.................., natural de.................., mayor de edad, de estado.................. de profesión (u oficio).................., domiciliado en.................., a quienes conoce el Juez municipal.

Extendida acto continuo la presente acta, se leyó íntegramente a las personas que deben suscribirla y se las invitó, además, a que la leyeran por sí mismas si lo deseaban (9).................. estampándose en ella el sello del Juzgado municipal, firmándola el Sr. Juez, los cónyuges y los testigos.................................., y de todo ello certifico.

(Firmas del Juez, cónyuges, testigos y Secretario.

(Sello del Juzgado)

OBSERVACIONES PARA LA REDACCION DEL ACTA

(1) Nombre y dos apellidos.

(2) Pueblo, término municipal, partido y provincia. Y Nación, si es extranjero.

(3) Fecha de la inscripción.

(4) Calle, número, término municipal, partido, provincia.

(5) En caso de haber fallecido, a continuación: *Difunto*, sin llenar los otros huecos.

(6) *publicado los correspondientes edictos; o presentado la certificación de libertad a que se refiere el artículo 9.º del Código civil; o presentado la certificación exigida por el artículo 91 del Código civil u obtenido dispensa de publicación de edictos con arreglo al artículo 92 del Código civil; o prescindido de la publicación de edictos por tratarse de matrimonio* in artículo mortis, *con arreglo al artículo 93 del Código civil.*

(7) *no haberse presentado ninguna denuncia de impedimento legal; haberse desestimado las denuncias de impedimento legal presentadas.*

(8) Aquí se mencionan las circunstancias de los casos especiales que concurran: Contrayente sordomudo (artículo 58 del reglamento del registro civil); que no entiende el castellano (ídem); contrayente representado por apoderado (circunstancia cuarta del artículo 67 de la ley del Registro civil); hijos naturales que se legitiman (circunstancia novena del mismo artículo 67); contrayente viudo (circunstancia 10 del mismo artículo 67); licencia del Gobierno; licencia para menores de edad (número 2 del artículo 1.º de la Ley de 28 de Junio de 1932).

(9) *sin que ninguna lo hubiese hecho; o habiéndolo verificado N. N.*

(*Gaceta* del 16 de Julio).

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 7 de Junio de 1932

En la ciudad de Segovia, a siete de Junio de mil novecientos treinta y dos, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Elías Sanz, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Obras municipales. — Juarros de Voltoya.—Examinada una instancia que ha remitido a informe de la Comisión Gestora el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, suscrita por el vecino de Juarros de Voltoya, D. Teófilo Faraldos, en relación con una noria abierta en un prado del común de vecinos y cuya agua utiliza para el riego de una finca dedicada a la producción de hortalizas.

Visto lo informado por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación y de conformidad con el mismo, la Comisión Gestora acuerda devolver al Sr. Gobernador civil la instancia de referencia, manifestándole que para poderle informar con mayor acierto sería preciso que por el solicitante se acompañara copia certificada de todos los particulares que obren en el expediente administrativo instruido al efecto por el Ayuntamiento de Juarros de Voltoya, o en otro caso y si por dicha autoridad se consideran suficientes las alegaciones hechas en su instancia por el reclamante, por estimar que fueran fiel reflejo de las actuaciones administrativas, procedería comunicar al Sr. Faraldos, que contra la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento procede el recurso contencioso-administrativo, si por encontrarse dentro de término hubiera lugar a ello, en conformidad y por trámites que marcan los artículos 253 y siguientes del Estatuto municipal, en relación con los demás aplicables de la ley de 22 de Junio de 1894, del procedimiento contencioso-administrativo.

Competencias.—Navas de Oro.—Examinado el testimonio del auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de Cuéllar, desestimatorio del requerimiento que le ha hecho el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 29 del pasado mes de Abril, para que se inhibiera de conocer en la demanda presentada por D. Ramón Manzanares Vázquez, en nombre y representación de D. Ciriaco Gallego Arévalo, contra D. Gumersindo Redondo, como representante del Ayuntamiento de Navas de Oro, para recobrar la posesión de una finca rústica, cuyo auto se remite a los efectos determinados por el artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Visto lo informado por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación y de conformidad con el mismo, la Comisión Gestora acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el testimonio del dictamen fiscal y el auto del Juzgado de Cuéllar, informándole que procede que con la mayor urgencia comunique al Juzgado referido que insiste en la competencia entablada.

Contratos.—Segovia.—Por contrato formalizado en 16 de Febrero de 1927, entre la Diputación Provincial y D. Luis Odriozola y D. Domingo Marcide, tomó aquélla en arriendo por el plazo de cinco años que empezaron a contarse desde 1.° de Septiembre de 1926, la casa propiedad de dichos señores, sita en la calle de Velarde número 14 de esta ciudad, con el fin de instalar en ella las Oficinas del Catastro, estipulándose por la condición 10 del contrato que el arrendatario queda obligado al dejar la casa a la terminación del arriendo, a participarlo a los propietarios con tres meses de anticipación y por escrito y en la misma forma quedaba también obligado el arrendador, consignándose igualmente que la omisión por ambas partes por este aviso suponía la tácita prórroga del contrato.

En el pasado año 1931, fué prorrogado por un año, el indicado contrato en las mismas condiciones y previa conformidad de los propietarios, por acuerdos de 15 y 28 de Mayo de 1931, aprobándose el nuevo contrato por acuerdo de 21 de Agosto del mismo año, y como quiera que en la actualidad se está en el mismo caso que en el año anterior y la Diputación desea dejar de ocupar la mencionada finca; la Comisión Gestora acuerda la rescisión del contrato de referencia y que se participe así a los propietarios de la finca, a los efectos y en cumplimiento de lo consignado en la condición décima del mismo.

Obras provinciales.—Segovia.—Trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, una resolución adoptada por la Dirección general de Administración, en la que se dispone que quedan exceptuadas de las formalidades de subasta las ampliaciones de las obras que esta Corporación ha acordado realizar en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda quedar enterada y que dicha autorización pase a los oportunos efectos, a la Intervención de fondos provinciales.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Wenceslao Segovia Rubio, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de La Lastrilla; Manuel Barahona Martín, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Ayllón; Vicente Gómez, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia y Pablo Sainz Hervás, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Juarros de Voltoya, en solicitud de que a sus respectivos hijos Rita Segovia, Dorotea Ascensión Barahona, Carmen Gómez, Félix Sainz, se les conceda subsidio de lactancia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir dichas peticiones en los correspondientes turnos para que en su día puedan disfrutar los niños de referencia los subsidios que para ellos se pretenden.

Idem. — Cuéllar. — Solicitado por Maximina Corral Sanz, mayor de edad, de estado viuda y vecina de Cuéllar, se la conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hija Martirios Martín Corral, de cuatro meses de edad; la Comisión Gestora estimando justificados todos los extremos reglamentarios acuerda inscribir en el correspondiente turno dicha petición para que en su día disfrute la citada niña el beneficio que para ella se pretende.

Banda de música.--Segovia.--Dada cuenta de un besalamano que el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad dirige a la Presidencia de esta Diputactón, rogando se le manifieste si la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia podrá tomar parte en los festejos de las próximas ferias; la Comisión acuerda contestar a la Alcaldía de Segovia, que dicha Banda se halla en condiciones de amenizar esos festejos y que puede disponer de ella en las condiciones reglamentarias.

Caminos vecinales. — Varios pueblos.—Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales las siguientes certificaciones parciales de obras ejecutadas en los caminos vecinales que se citan:

La número dos, del camino de Muñoveros al empalme de la carretera de Segovia a Boceguillas, con la de Puente de Mesa a Cuevas de Provanco, cuyo importe, más los gastos de inspección y de replanteo asciende a 3.658,42 pesetas.

La número tres, del camino de Turégano a Caballar, cuyo importe, más los gastos de inspección asciende a 3.536,42 pesetas.

La número cuatro, del de Escarabajosa de Cabezas a la carretera de Segovia a Valladolid, cuyo importe más los gastos de inspección, asciende a 3.714,24 pesetas.

La número tres del de Mata de Quintanar al camino de Bernúy de Porreros, al kilómetro seis de la carretera de Segovia a Boceguillas, cuyo importe, más los gastos de inspección, asciende a 18.514,05 pesetas.

La número cinco del camino denominado «del de Espirdo a la Higuera a Pinillos de Polendos, por Cabañas y los caseríos de Quintanar y Ajejas», cuyo importe más los gastos de inspección y de replanteo asciede a 7.553,68 pesetas.

La Comisión acuerda aprobar dichas certificaciones y remitirlas al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Navares de las Cuevas.—Trasladada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia una resolución adoptada por la Dirección general de Caminos, desestimando la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Navares de las Cuevas, que pretendía la construcción de un camino que partiendo del puente del río Cega y pasando por Navalilla, Carrascal del Río, Valle de Tabladillo, Castroserracín, Navares de las Cuevas y Ciruelos, empalmara en Carabias con la carretera de Madrid a Francia; la Comisión acuerda quedar enterada y que se comunique al Ayuntamiento de Navares de las Cuevas la resolución mencionada.

Carreteras provinciales.—Ribota al límite de la provincia.— Hallándose terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 9 de la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria; la Comisión acuerda designar a los Diputados don Elías Sanz y don Gregorio López Carretero, para que en unión del señor Director de carreteras provinciales procedan a la recepción de dichas obras.

Idem.—La Salceda a Sepúlveda.—Redactado por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación el proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 49 de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda; la Comisión acuerda aprobarle y que se le dé la tramitación que legalmente le corresponda.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales que durante el pasado mes de Abril devengó el chófer de la Diputación, por salidas fuera de la ciudad, la cantidad de 160 pesetas, importe de 32 medias dietas, a razón de cinco pesetas una, y existiendo crédito en el vigente presupuesto para abonar dicha cantidad, según informa la Intervención de fondos; la Comisión acuerda que a dicho chófer le sea abonada la suma indicada.

Contabilidad municipal.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Remitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a informe de la Comisión Gestora de la Diputación provincial, una instancia suscrita por doña Guillermina Méndez, vecina de Fuente el Olmo de Fuentidueña, dando cuenta de que este Ayuntamiento no la abona la cantidad correspondiente a unos jornales devengados por su esposo durante el tiempo que fué guarda de campo; y visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales y de conformidad con ese dictamen, la Comisión acuerda devolver la instancia referida al Sr. Gobernador civil informándole que carece de competencia para resolver en la reclamación de doña Guillermina Gómez, a la que queda el recurso de la acción civil contra quien hiciera el nombramiento de Guarda de campo a favor de su esposo don Eusebio Núñez.

Anticipos reintegrables.—Cobos de Segovia, Etreros y Bercial.—Vistas las contestaciones dadas porlos Ayuntamientos de Cobos de Segovia, Etreros y Bercial, al requerimiento que les ha hecho la Diputación para el reintegro de la primera anualidad del anticipo que se les hizo para la construcción del camino vecinal denominado «de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, en Etreros, a la de la Estación de Otero de Herreros a Sanchidrián, por Cobos de Segovia y Bercial»; y de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda reclamar a dichos Ayuntamientos certificaciones de las actas de las sesiones en que fué adoptado o se adopte el acuerdo por las Corporaciones municipales, de que para reintegrar el anticipo referido optan por la imposición del recargo voluntario de una décima anual sobre las cuotas que abonan los contribuyentes sobre las contribuciones territorial e industrial, cuyas certificaciones serán expedidas por los Secretarios de las Corporaciones, con el visto bueno de los Sres. Alcaldes.

Idem.—Valdeprados.—Dada lectura de una instancia del Alcalde de Valdeprados, solicitando una prórroga hasta el mes de Enero de 1933, para abonar la primera anualidad del anticipo que le hizo la Diputación provincial para construir el camino vecinal, «de Valdeprados al kilómetro 21 de la carretera de Segovia a Villacastín», por carecer de consignación en el presupuesto vigente para el abono de la cantidad que se le reclama; y visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales y de conformidad con ese dictamen, la

Comisión acuerda manifestar al Ayuntamiento de Valdeprados que no está en las facultades de la Diputación conceder la prórroga que se pretende, que con arreglo al artículo 6.º de la ley de 29 de Julio de 1911, debe acordar la constitución de hipoteca sobre bienes inmuebles o depósito de láminas o títulos de la Deuda a favor del Estado, para poder reintegrarse del anticipo hecho para construir el camino vecinal citado, o bien acordar la imposición de un recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones territorial e industrial, más el premio de cobranza correspondiente.

Distribución de fondos.— Capital. —La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, propuesta por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el articulo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Cédulas personales.— Varios pueblos.— Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Monterrubio, Martín Muñoz de las Posadas, Miguelá- ñez, Languilla, Bernardos, Lastras del Pozo, Aldeanueva de la Serrezuela, Santiuste de Pedraza, Cuevas de Provanco, Vallelado, Duruelo, Abades, Torrecilla del Pinar, Pinarejos, Santa Marta del Cerro, Calabazas, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Sacramenia, Revenga y Adrados, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los indicados padrones y que se devuelvan a sus respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones que de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año 1931 a los Ayuntamientos de Abades, La Cuesta, Aldealcorbo, Aldeonsancho, Casla, San Pedro de Gaillos y Lastras de Cuéllar, de cuyos cargos devuelven cédulas por fallidos, ausentes y otras causas justificadas, y habiéndose expedido por el Negociado de cédulas las notas para su ingreso y deducciones en su caso, por la oficina de Intervención; la Comisión acuerda, de haberse llevado a efecto los ingresos y deducciones a que las notas se referían, aprobar las liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los pueblos de referencia y año de 1931, en la forma que han sido presentadas.

Idem.—Navas de San Antonio.— Remitida por el Ayuntamiento de Navas de San Antonio, relación de deudores morosos por el impuesto de cédulas personales y año de 1931, importante 59,50 pesetas y teniendo las Diputaciones facultades para conceder prórrogas a los contribuyentes, la Comisión acuerda.

1.º Devolver las aludidas cédulas al Ayuntamiento expresado, concediendo a los deudores un plazo de ocho días, para que puedan proveerse de dicho documento sin recargo alguno.

2.º Que los que no se provean de la cédula en ese período automáticamente y por virtud de este acuerdo, quedan incursos en la penalidad de una multa igual al importe de la cédula, que se hará constar al dorso de la misma; y

3.º Que por el Ayuntamienio se siga el procedimiento de apremio en la forma que preceptúa el estatuto de recaudación y demás disposiciones vigentes.

Personal. — La Losa. — Solicitado por don Florentino García Acero, Peón Caminero de la Diputación provincial, con residencia en La Losa, se le concedan dos meses de licencia con sueldo por hallarse enfermo, según acredita con la certificación facultativa que acompaña; y considerando que el artículo 32 del reglamento de los funcionarios de la Corporación provincial, dispone en su apartado c) que todos los empleados tendrán derecho anualmente a dos meses de licencia con sueldo por enfermedad debidamente justificada; la Comisión Gestora acuerda conceder al Sr. García Acero la licencia que solicita, debiendo aquél participar a la Corporación el día que comience a hacer uso del permiso.

Idem.—Segovia.Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en comunicación de 4 del actual, haber sido nombrado por el Consejo provincial de 1.ª Enseñanza, Maestro interino de la Escuela núm. 2 de dichos Establecimientos, en la vacante que existe, el Maestro don Abilio del Real, al que ha posesionado el citado Consejo, con fecha 3 del actual del citado cargo; la Comisión acuerda quedar enterada y que se participen dicho nombramiento y posesión a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efcetos.

Oposiciones.—Segovia.—Dada lectura de una protesta formulada por don Victorino Echevarría López, en instancia de fecha 4 del actual, contra los ejercicios de la oposición verificada para proveer la plaza de Director de la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda que dicha protesta sea remitida a informe del Tribunal que juzgó los citados ejercicios de oposición, con el ruego de que dictaminen a la mayor urgencia acerca de su contenido.

Instrucción Pública. — Segovia. — Remitidos por la Srª. Presidenta del Consejo provincial de 1.ª enseñanza a informe de la Diputación provincial y de orden de la Dirección general, varios documentos relacionados con la propuesta fomulada por dicho Consejo de crear en el Hospicio provincial dos Escuelas nacionales de niñas; y considerando que con la creación de las dos Escuelas nacionales citadas no se irroga perjuicio alguno a las niñas asiladas en el Hospicio provincial, antes bien la enseñanza que reciban se asemejará a la de los niños, que desde hace algún tiempo está a cargo de Maestros nacionales, y que a la Diputación no se la impondrán otras cargas económicas que el abono a las Maestras que en su día se nombren de la indemnización que legalmente deban percibir por casa-habitación; la Comisión acuerda informar dicha propuesta en el sentido de que presta su conformidad al propósito de crear dos Escuelas unitarias de niñas en el Hospicio provincial y se compromete a abonar de los fondos provinciales a las Maestras que se nombren la indemnización legal que deban percibir por casa-habitación, si bien ha de hacer la advertencia de que no existiendo en el vigente presupuesto crédito expreso para tal fin, dichas profesoras tendrán que cobrar en el ejercicio próximo las cantidades que devenguen durante el año actual.

Abastecimiento de aguas.—Villacorta.—Dada lectura de una instancia suscrita por la Alcaldía de Villacorta, solicitando el envío de personal técnico de la Dipntación provincial a dicho término municipal, para que informe al Ayuntamiento acerca del sitio y medios de llevar a efecto el alumbramiento de aguas potables y traída de las mismas a la localidad; y considerando que aun cuando el informe emitido por el Sr. Inspector provincial de Sanidad es favorable a que se realicen las obras de abastecimiento de aguas a Villacorta, como quiera que la Diputación carece de técnicos adecuados para esa clase de obras y además todo lo relacionado con el abastecimiento de agua a las poblaciones es de la competencia de los Ayuntamientos, la Comisión Gestora acuerda manifestar al Ayuntamiento de Villacorta, que por carecer de personal técnico, no es posible acceder a su petición.

Festival Infantil.—Segovia.—Solicitada por una representación del Magisterio Nacional Segoviano, una subvención de los fondos provinciales para los gastos que origine el festival infantil que se celebrará en esta Ciudad con motivo de las próximas ferias, el que patrocinan las autoridades y Corporaciones oficiales y culturales; la Comisión acuerda conceder a dicho fin la subvención de 100 pesetas, que serán abonadas de los fondos provinciales al Maestro don Francisco Alonso.

Biblioteca provincial.—Cartagena. —Remitido por don Antonio Puig Campillo, Director de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, un ejemplar de la obra de que es autor, titulada «El Cantón Murciano», con el ruego de que sea adquirido para la Biblioteca de la Diputación, remitiéndole su importe de 15 pesetas: la Comisión Gestora acuerda manifestar al Sr. Puig, que no existe cantidad en presupuesto para la adquisición de obras y que el ejemplar por él enviado queda a su disposición para que le recoja cuando estime conveniente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1804

Alcaldia de Garcillán

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, del actual año para que durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas.

Garcillán, 16 de Julio de 1932.—El Alcalde, P. O., El Concejal primero, José Escobar.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Aldehuela del Codonal
Barbolla
Navares de las Cuevas
Anaya
Aldealengua de Pedraza
Juarros de Ríomoros

1802

Alcaldía de Aldeonte

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual 1932, se expone al público en esta Secretaría por diez días hábiles, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Aldeonte, 13 de Julio de 1932.—El Alcalde, Eusebio González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valdevacas de Montejo

1803

Alcaldía de Barbolla

Terminado por la Junta nombrada al efecto, el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, por término de quince días, durante los cuales y tres más, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por los interesados, siempre que se funden en hechos concretos y se acompañen de las pruebas necesarias para su justificación.

Se hace constar qu el plazo de reclamaciones, empieza a contarse desde el día en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFÍCIAL de la provincia.

Barbolla a 14 de Julio de 1932.—El Alcalde, Hilario Berzal.

1812

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en la causa número 6 de 1932 por lesiones por accidente de automóvil, hecho ocurrido en término de El Espinar en diecisiete de Enero último, se cita a don Angel Ruiz Moyano, de treinta y seis años, casado, industrial, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Menéndez Valdés número 46, cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Segovia, 13 de Julio de 1932.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

ANUNCIO

Queda terminantemente prohibida la entrada de toda clase de ganados, en las fincas radicantes en el despoblado de la Irvienza, jurisdicción de Martín Muñoz de las Posadas, las cuales se hallan amojonadas por todos sus cuatro extremos con cantones de piedra visibles, de la propiedad de los que suscriben. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, a fin de los infractores ser perseguidos de la forma determinada en las leyes penales vigentes.

Martín Muñoz de las Posadas, 19 de Julio de 1932.—Rodolfo Jorge.—Jacinto Obregón.—Crescenciano Esteban.—Jorge Martín.—Manuel Temiño.—Venancio Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL